



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ÓSCAR DARÍO ARENAS AGUDELO actuando en nombre propio y en nombre de su hija menor de edad MELANNY ARENAS MOLINA
Demandado	- VITELCO DE COLOMBIA S.A.S. - SAITEMP S.A.S.
Llamada en garantía por ambas codemandadas	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001310502520220023500
Auto Interlocutorio N°	195
Decisión/Temas	Se da notificada por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía /Da por contestada a la aseguradora de la demanda y llamamiento en garantía de Vitelco de Colombia S.A.S./ Requiere a apoderado de llamada en garantía para contestar la demanda y el llamamiento en garantía a Saitemp S.A.S.

Por cuanto la entidad llamada en garantía por ambas sociedades codemandadas, conoció de la anterior providencia y de todo el expediente digital por lo menos desde el 13 de marzo de la presente anualidad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 310 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente respecto al llamamiento en garantía que le hiciera también la codemandada SAITEMP S.A.S., debiendo allegar la contestación pertinente respecto a esa otra codemandada en el término de 10 días hábiles.

De otro lado, como la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentadas por la entidad llamada, solo respecto a Vitelco de Colombia S.A.S., cumple



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

a cabalidad con los exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta entidad.

De otro lado, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para representar judicialmente a la sociedad llamada en garantía al abogado **Sergio Alejandro Villegas Agudelo**, portador de la T.P. 80.282 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 033
del 28/03/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Paula Andrea Agudelo Marín
Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6a9da7961c184137c84d46e02c93b8fe04514c94e8cfcc8608f11930174371**

Documento generado en 27/03/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>